



Secretaría General
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No.921 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR LA SEÑORA LENIS YESENIA MORELO REALESEN CONTRA DE LA DECRETO N° 0410 DE 22 DE FEBRERO DE 2023”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 006 de 2024, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001 define en su artículo 6 numeral 6.2.3. Establece la competencia de los departamentos, para administrar las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley.

Que la secretaria de Educación en cumplimiento de las funciones que le asisten adelantó el proceso de abandono del cargo de la Docente SARA CÁRDENAS VITALIO REYNALDO y en consecuencia, a efecto de poder suplir oportunamente al docente ausente hasta que se definiera su situación se declaró la vacancia temporal del empleo.

La Secretaría de Educación en uso de las facultades delegadas por el Gobernador de Bolívar en el Decreto No. 657 del 2020, expidió nombramiento provisional de la Señora LENIS YESENIA MORELO REALES, en el empleo temporal señalado.

Que mediante Decreto 006 de 2024, el Gobernador de Bolívar delega funciones a la Secretaria de General de la Gobernación de Bolívar y deroga facultades que ejercía la Secretaria de Educación entre ellas realizar los nombramientos provisionales y encargos de docentes, directivos docentes y administrativos de las instituciones educativas del nivel departamental por vacancia definitiva de empleos. (Encargos o nombramientos por vacancia definitiva)

I. ANTECEDENTES

La señora LENIS YESENIA MORELO REALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.051.357.137, fue nombrada como docente en de aula nivel secundaria área humanidades y lengua castellana, en la I.E.T.A. EL YUCAL de Calamar, en provisionalidad temporal del empleo de la docente titular LENIS YESENIA MORELO REALES.

Que la Secretaria de Educación aceptó la renuncia del cargo de docente titular en mediante Decreto 0039 del 18 de enero 2023, adelantó el trámite administrativo correspondiente para dar por terminado el nombramiento provisional por vacancia temporal en virtud de lo establecido en el tercer inciso del artículo 2.4.6.3.12. del Decreto No. 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, el cual establece que:



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



Secretaría General
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No.921 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR LA SEÑORA LENIS YESENIA MORELO REALES EN CONTRA DEL DECRETO N° 0410 DE 22 DE FEBRERO DE 2023”

“El nombramiento provisional en una vacante temporal será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia”

El acto administrativo fue notificado a la señora LENIS YESENIA MORELO REALES por correo electrónico el 03 de marzo de 2023. La recurrente sustenta el recurso con la presunta vulneración del derecho a la estabilidad laboral reforzada de la madre cabeza de familia:

En primer lugar, es imperativo resaltar que el Decreto No. 0410 del 22 de febrero de 2023 vulnera el derecho fundamental a la estabilidad laboral reforzada de la madre cabeza de familia, reconocido en la normativa colombiana, toda vez que desconoce mi calidad de madre cabeza de familia, la cual se probará con la documentación que se adjuntará con el presente documento.

PETICIÓN

- 1. Que se reponga el Decreto No. 0410 del 22 de febrero de 2023, expedido por la Secretaría Departamental de Educación de Bolívar, y en su lugar, se me garantice mi derecho a la estabilidad laboral reforzada.*
- 2. Que, en caso de no reponer, se conceda el recurso de apelación.*

II. PROCEDENCIA Y TEMPORALIDAD

La señora LENIS YESENIA MORELO REALES, fue notificada del acto administrativo por correo electrónico el 03 de marzo de 2023 y la presentación de los Recursos de Reposición y en subsidio de apelación registra en sistema de Gestión Documental de la entidad con código de verificación EXT-BOL-24-015306 del 20 de marzo de 2024.

Es decir, la recurrente presentó extemporáneamente los recursos, teniendo en cuenta el término dispuesto en el artículo 76 del CPACA que establece:

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

De la referida disposición normativa se deduce que el recurso de reposición y apelación se interpondrá por escrito, i) en la diligencia de la notificación personal, o, ii) **dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, aviso o al vencimiento del**



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



Secretaría General
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No.921 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR LA SEÑORA LENIS YESENIA MORELO REALES EN CONTRA DE LA DECRETO N° 0410 DE 22 DE FEBRERO DE 2023”

término de publicación. Y, en la situación que se avoca, se tiene que la Decreto N° 0456 del 26 octubre de 2023, se notificó el 03 de marzo de 2023, así las cosas, la señora LENIS YESENIA MORELO REALES, asumía la potestad de interponerlo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, cuyo término el 20 de marzo de 2024, había expirado con más de un año desde su notificación.

Respecto a la extemporaneidad, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prevé los requisitos que debe asumir el recurrente, cuando pretenda impugnar determinada decisión judicial o Administrativa:

“ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si la recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. (...)*

ARTÍCULO 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.

Por consiguiente, el despacho considera el rechazo del recurso de reposición, por presentarse por fuera del término legal estipulado para ello, en cuanto a la presentación subsidiaria del recurso de apelación, en cumplimiento de las disposiciones legales concluyen el caso en estudio en los siguientes términos:

La Ley 1437 de 2011, establece las reglas de procedencia de los recursos contra los actos administrativos, en el artículo 74 así:



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



Secretaría General
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No.921 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR LA SEÑORA LENIS YESENIA MORELO REALESEN CONTRA DE LA DECRETO N° 0410 DE 22 DE FEBRERO DE 2023”

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.**

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

Así mismo, el artículo 12 de la Ley 489 de 1989, señala que contra las decisiones del delegatario son procedentes los mismos recursos que procederían si la decisión la hubiera proferido el delegante.

En este sentido es aplicable a los Secretarios de Despacho, que ejercen las atribuciones en ocasión del acto de delegación proferida por el Gobernador de Bolívar, como representante del ente territorial (departamento) autónomo, que no existe superior administrativo que pudiera revisar sus decisiones.

Que, por ello, tenemos que el acto administrativo apelado Decreto N° 0410 del 22 febrero de 2023 fue proferida por parte de la Secretaria de Educación en ejercicio de las facultades conferidas mediante Decreto 657 de 2020 y habiéndose derogado esta delegación con el Decreto N° 006 de 2024, le compete a la Secretaria General de Gobernación de Bolívar en los mismos términos.

Por consiguiente, contra el acto administrativo expedido no procede recurso de apelación por haber sido suscrito en virtud de un acto de delegación actuando en nombre y representación del Gobernador, como delegante.

En este sentido, de acuerdo a la valoración de los recursos presentados por la señora LENIS YESENIA MORELO REALES, procede el rechazo por no haber sido presentados dentro del término legal de diez días posteriores a la notificación del acto administrativo. Así pues ante el



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



Secretaría General
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No.921 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR LA SEÑORA LENIS YESENIA MORELO REALESEN CONTRA DE LA DECRETO N° 0410 DE 22 DE FEBRERO DE 2023”

rechazo de plano, no se prevé necesidad alguna para proferir pronunciamiento de fondo sobre los demás argumentos expuestos en el escrito del recurso.

En este sentido, teniendo en cuenta que, corresponde a la Secretaria de Educación atender y decidir sobre el solicitado Recurso de Reposición y en subsidio de apelación, en mérito de lo expuesto y en uso de sus atribuciones legales.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, presentado por la señora LENIS YESENIA MORELO REALES, contra del Decreto N° 0410 del 22 febrero de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación presentado por la señora LENIS YESENIA MORELO REALES, contra el Decreto N° 0410 del 22 febrero de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.

ARTÍCULO TERCERO Notificar el contenido de la presente resolución a la señora LENIS YESENIA MORELO REALES, en los términos del artículo 10 de la Ley 2880 de 2021 al correo electrónico: lenisyemore@gmail.com

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los nueve días del mes de mayo de 2024

JULIANA SOLANO CHAR

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR

Vo. Bo. Verónica Monterrosa Torres- Secretaria de Educación
Revisó: Katherine Monterrosa Novoa – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Vo.Bo. Shadia Dager Arabia – Director Administrativo Establecimientos Educativos
Proyectó: Eyleen Acosta Cortina- Asesora



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co